

PROCESO. VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICACION. 2021-000549-00

CONSTANCIA SECRETARIAL : Al despacho del señor Juez, informando que con la presente demanda se adjuntaron los siguientes anexos, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, poder para actuar, revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico evaristorodriguezgomez10@gmail.com registrado corresponde al informado en la demanda. Para proveer. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **CLAUDIA LUCIA LOZANO** por intermedio de apoderado judicial en contra de **SERGIO ANDRES CALDAS RINCON Y MARIA DANIELA MORENO REY**, por reunir los requisitos legales, este despacho admitirá la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E :

- 1. ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **CLAUDIA LUCIA LOZANO** por intermedio de apoderado judicial en contra de

SERGIO ANDRES CALDAS RINCON Y MARIA DANIELA MORENO REY , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y ss del CGP.

2. De la demanda y sus anexos dese traslado a la demandada por el término de diez (10) días, advirtiéndole que para oponerse a la misma demanda deberá consignar los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el trámite del proceso.
3. Realícese la notificación de la demanda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 384 No. 4 del CGP, REQUIERSASE al demandado por cuanto si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el presente proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Cualquiera que fuese la causal invocada el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso o en cualquier instancia y si no lo hiciere dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

5. TENGASE Y RECONOZCASE al ABG. EVARISTO RODRIGUEZ

GOMEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 27 DE OCTUBRE DE 2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en
la secretaria HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga; 28 DE OCTUBRE DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f04ec3190447ac3853f2f058757dd6af745420814b996964c4072c07f3734c93

Documento generado en 27/10/2021 02:44:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>